Alcaldía de Sabaneta

Sabaneta, 25 de Marzo de 2026

Asunto: Respuesta observaciones al informe de evaluación-SAB-03-004-26

Objeto: **EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y DEMÁS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A SEDES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA**

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas al informe de evaluación durante el traslado del informe, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**PROPONENTE 1: MACROVIL SAS**

Observaciones presentadas por CESAR SEBASTIAN ECHEVERRY LOAIZA:

1. *"..Solicitamos aclaración a la entidad de por qué no se rechazo al proponente JR INVERSIONES, toda vez que dentro de sus APU contiene los siguientes errores*."

Las observaciones con respecto a los APU desde los numerales 1.1 a 1.6, se refieren a los mismos errores involuntarios en la enumeración de los ítems de los APU, la falta de firma de los mismos, valores de los jornales en los diferentes APU. En este sentido es preciso aclarar:

**RESPUESTA:**

1. **Sobre la presunta inconsistencia en la identificación de ítems en los APU (numerales 1.2, 1.3 y 1.4)**

El observante señala que los APU presentados por el proponente no coinciden en su numeración con los ítems del presupuesto oficial, indicando la inexistencia de los ítems 1.2, 1.3 y 1.4.

Al respecto, es preciso indicar que, durante la evaluación técnica, se realizó un análisis integral del contenido material de los APU, contrastando la descripción técnica de cada actividad con el presupuesto oficial y con la propuesta económica presentada.

En este sentido, se evidenció que, aunque existe una diferencia en la numeración, las descripciones de los ítems coinciden plenamente con las actividades requeridas por la entidad, lo que permitió su correcta identificación y validación.

En aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la entidad concluye que dicha inconsistencia no afecta la evaluación objetiva de la oferta ni genera ambigüedad sobre su contenido, razón por la cual no se acoge la observación.

2. **Sobre el valor no visible en el APU del ítem "andamio de carga (4 ruedas incluye transporte)" (numeral 1.3)**

Se indica por el observante que el valor del APU aparece como "##########", lo que impediría su verificación.

Frente a ello, la entidad precisa que dicha situación obedece a una limitación de visualización del archivo (formato Excel/PDF) y no a la inexistencia del valor.

Durante la evaluación, se procedió a verificar el contenido completo del APU y corroborar que los valores parciales y su sumatoria coincidieran con el valor ofertado en la propuesta económica.

Como resultado, se constató la coherencia entre el APU y la oferta económica, por lo cual no se configuró imposibilidad de verificación ni inconsistencia sustancial.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, una vez adjudicado el contrato, el contratista deberá presentar los APU en formato editable dentro del plazo establecido para la suscripción del acta de inicio, lo que permitirá una validación técnica definitiva en etapa de ejecución.

En consecuencia, no se acoge la observación.

3. **Sobre la ausencia de firma en los APU (numeral 1.5)**

El observante manifiesta que los APU no se encuentran firmados por el proponente.

Sobre el particular, la entidad precisa que la propuesta fue presentada de manera integral, acompañada de la respectiva carta de presentación suscrita por el proponente, mediante la cual se entiende que este avala la totalidad de los documentos que la conforman.

En este sentido, la falta de firma individual en cada uno de los APU no constituye, por sí sola, una causal de rechazo, en la medida en que:

- No afecta la validez de la oferta.
- No genera incertidumbre sobre la autoría de los documentos.
- No impide su evaluación.

Por lo tanto, se trata de un aspecto meramente formal que no tiene la entidad suficiente para descalificar la propuesta, máxime cuando no se encuentra previsto expresamente como causal de rechazo en el pliego de condiciones.

En consecuencia, no se acoge la observación.

4. **Sobre diferencias en valores de jornales o componentes internos de los APU (numeral 1.6)**

El observante señala inconsistencias en valores unitarios (por ejemplo, jornales), sugiriendo una posible irregularidad.

Frente a ello, la entidad precisa que los APU corresponden a la estructura de costos propia de cada proponente, la cual puede variar en función de factores como:

- Logística operativa
- Costos de transporte
- Capacidad instalada
- Eficiencia en la ejecución

En ese sentido, no es exigible que todos los proponentes presenten una estructura de costos homogénea, siempre que:

- Los valores sean coherentes internamente.
- La oferta sea evaluable.
- No se configuren precios artificialmente bajos o inviables.

Dado que la oferta evaluada cumplió con estos criterios, no se evidencia irregularidad que afecte su validez, por lo que no se acoge la observación.

5. **Sobre el análisis del AU y la existencia de valores en cero**

En relación con los señalamientos sobre componentes del AU (Administración y Utilidad), la entidad considera que no existe una única forma obligatoria de desagregar estos conceptos, de igual manera, la evaluación se centra en la coherencia del porcentaje ofertado y su impacto en la propuesta económica total.

De igual forma en el numeral 4.3.1 el pliego determina:

**4.3.1. FACTOR ECONÓMICO**

**Generalidades**

En el Formulario de Cantidades de Obra oficial, el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems de obra, sus descripciones, unidades o cantidades, toda vez que dicha información se requiere para la comparación de las propuestas.

Situación que no se configura en la propuesta observada, es claro, Los precios unitarios y totales de la obra a ejecutar y los errores y omisiones en estos precios, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del proponente.

En este caso, la entidad verificó que el porcentaje de AU es claro y determinado y que la propuesta económica es consistente.

Por lo tanto, la existencia de algunos componentes en cero dentro del desglose no afecta la validez ni la comparabilidad de la oferta.

## 6. Sobre la solicitud de rechazo de la oferta

Finalmente, el observante solicita el rechazo de la propuesta con fundamento en las situaciones anteriormente expuestas.

En el pliego de condiciones son causales de rechazo en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, determina:

**4.4 CAUSALES DE RECHAZO**

- Cuando la entrega de la propuesta se haga extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso.
- Cuando el objeto social del proponente o de los miembros del Consorcio o Unión Temporal no corresponda al objeto del proceso.
- Cuando no se presente la propuesta económica o se presente de manera incompleta.
- Cuando incumpla con los requisitos y documentos exigidos en el pliego y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
- Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exactas establecida para el cierre de la contratación o en un lugar diferente al correspondiente. Salvo que se haya presentado un evento de falla general o particular en la Plataforma que interrumpan el normal desarrollo del proceso, para la cual se tendrá que tener la constancia de indisponibilidad de acuerdo al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido tanto por Colombia Compra Eficiente en el Portal de SECOP II como el consignado en los Estudios Previos de este proceso contractual.
- Cuando dentro del plazo para subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga, lo haga a través de canales diferentes a los dispuestos en la plataforma SECOP II o haciéndolo no lo presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto.
- Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes (los jurídicos, de experiencia, financieros, técnicos, capacidad organizacional) y hacen parte de estos, las especificaciones técnicas mínimas requeridas que deben cumplirse en su totalidad y dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto. Sin perjuicio del análisis de la posibilidad de subsanación establecida en la normativa vigente
- Cuando verificado el RUP se encuentre que el proponente ha sido sancionado en contrataciones anteriores y dichas sanciones se encuentren vigentes. Según el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por la Ley 1955 de 2019:

  ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

Página 80 de 102

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales durante los últimos tres (3) años;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

- Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane en debida forma, los aspectos que pueden subsanarse.
- Cuando no se presente la propuesta económica, o no se allegue la información necesaria para llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas
- Cuando en la propuesta económica no se coticen la totalidad de los ítems solicitados.
- **Limitación territorial a Mipymes:** Cuando se observe que el oferente que presenta la propuesta no posee domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato establecido en el acto administrativo de apertura del proceso en cumplimiento del Artículo **2.2.1.2.4.2.3**, del Decreto 1860 de 2021.
- Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea entregada junto con la propuesta (Ley 1882 de 2018 mediante la cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007)
- Cuando no presente la manifestación de interés dentro del término legal.
- Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
- Cuando los proponentes no presenten la garantía de seriedad del ofrecimiento de forma simultánea con la oferta.
- Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales.
- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- Cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación



- Cuando el valor de la propuesta supere el monto del presupuesto oficial en ítems o y/o valor total estimado para la presente contratación,
- Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento por parte de la Entidad, a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la ENTIDAD no permita su cumplimiento, caso en el cual se rechaza la oferta las pólizas para los cuales se aplica el condicionamiento, requisito y/o garantía.
- Si el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante común del proponente plural, se encuentre inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000), o registren antecedentes como disciplinarios o penales, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o en general, que el Proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante común del proponente plural, estén incursos en cualquiera la las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con La Entidad de conformidad con la Constitución y la ley.
- Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el ANEXO RELACIÓN DE PRECIOS, o se modifique o altere dicho formulario
- Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.2.4.
- En los demás casos que expresamente el pliego así lo indique

Alcaldía de Sabaneta

Al respecto, la entidad reitera que las causales de rechazo son de interpretación restrictiva y aplicación taxativa, por lo que solo procede la descalificación de una oferta cuando se configure de manera expresa alguna de las causales previstas en el pliego de condiciones.

En el presente caso, las situaciones observadas:

- No impidieron la evaluación objetiva de la oferta.
- No generan incertidumbre sobre su contenido.
- No se encuentran tipificadas como causales de rechazo.

Asi las cosas, la taxatividad de las causales de rechazo en un pliego de condiciones es un principio clave dentro de la contratación estatal. Significa que las entidades públicas solo pueden rechazar ofertas por las causales expresamente previstas en el pliego de condiciones y en la ley, sin posibilidad de aplicar motivos implícitos, subjetivos o no previstos. Con todo, Las causales de rechazo deben ser expresas y previas, No se pueden introducir criterios nuevos en la evaluación, las entidades deben evitar el exceso de formalismo (no todo error da lugar a rechazo)

En consecuencia, no se configura fundamento jurídico ni técnico para rechazar la propuesta evaluada.

Con todo se concluye que al proponente OBSERVANTE no le asiste la razón y que se continuará con la evaluación del proponente JR INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S

**DIANA MARIA SANCHEZ CHICA**
Directora de Infraestructura
Componente Técnico
Comité evaluador